

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de julio de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha doce de julio de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 755-2010-R.- CALLAO, 12 DE JULIO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 007-2010-CEPAD-VRA (Expediente Nº 11262 SG) recibido el 09 de junio de 2010, a través del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe Nº 007-2010-CEPAD-VRA, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los servidores administrativos Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, Jefa de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM en su Art. 165º establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Disciplinarios tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en el Art. 166º de la norma acotada señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, el Órgano de Control Institucional mediante Oficio Nº 530-2009-OCI/UNAC remite el Informe de Control Nº 005-2009-2-0211, sobre el "Examen Especial a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Periodo 2007 y 2008", relacionado con el Expediente Técnico y de la Ejecución de la Obra "Pórtico de Ingreso de la UNAC-Cañete";

Que, se ha determinado que el Expediente Técnico de la Obra "Pórtico de Ingreso de la Universidad Nacional del Callao – Cañete" presenta deficiencias en cuanto a su Valoración y en la ejecución de la obra, así como en el registro indebido del gasto devengado en el SIAF por el monto de S/. 78,711.26 al no haberse presentado en su oportunidad la respectiva conformidad del Servicio";

Que, con respecto a la Observación y Recomendación Nº 01 del Informe antes citado, esta Comisión considera que el hallazgo formulada por la Comisión de Auditoría en cuanto a que "Deficiencia en la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra "Portico de Ingreso de la Universidad Nacional del Callao – Cañete", así como el Registro indebido del Gasto Devengado por el importe de S/. 78,711.26" y sobre lo cual el originado que los funcionarios y servidores encargados observados no han aplicado la normatividad vigente en la elaboración del Expediente Técnico, las anotaciones en el Cuaderno de Obra y la contabilización del gasto devengado, lo que habría ocasionado que la UNAC haya elaborado un expediente técnico de obra cuya memoria descriptiva y especificaciones técnicas no han estado suscritas por el profesional competente; y que asimismo, que la contabilización del gasto devengado se ha realizado sin haber cumplido con la comisión de la prestación satisfactoria de los servicios, advirtiéndose del presente examen especial que se ha

identificado presunta responsabilidad funcional administrativa en los funcionarios Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, Jefa de la Unidad de Proyectos y Obras y CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería, lo que se encuentra sustentado en la contravención de los requisitos y condiciones establecidos en el Art. 11° de la Ley N° 16053 respecto a la participación de los profesionales en los proyectos y efectos de establecer sus respectivas responsabilidades, el Art. 235° del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto a la entrega del terreno y la apertura del terreno de obras; finalmente del inc. 9.1 del Art. 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 en cuanto a la formalización del gasto devengado, con la conformidad satisfactoria que la norma establece; pudiendo apreciar esta Comisión que el hecho observado sería resultado de la negligencia e incumplimiento de las funciones de los involucrados en el procedimiento administrativo de la ejecución de la referida obra;

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21° y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; Informe N° 432-2010-AL y Proveído N° 748-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 24 de junio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los servidores administrativos Arq. VIOLETA ASCUE TORRES, Jefa de Proyectos y Obras de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento y MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería de esta Casa Superior de Estudios, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 007-2010-CEPAD-VRA de fecha 02 de junio de 2010, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por esta Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que los citados servidores procesados presenten sus descargos y las pruebas que crea conveniente a la Comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts 168° y 169° del Reglamento de la

Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

- 3º DISPONER**, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académicas – administrativas,
cc. ADUNAC; SUTUNAC; e interesados.